Polo del Conocimiento



Pol. Con. (Edición núm. 92) Vol. 9, No 3 Marzo 2024, pp. 2873-2894

ISSN: 2550 - 682X

DOI: 10.23857/pc.v9i3.6822

⊚ 0 © © ©

La exclusión de la prueba en materia penal frente al debido proceso

The exclusion of evidence in criminal matters versus due process

A exclusão de provas em matéria penal versus o devido processo

Klever Adrián Basantes Guanoluisa ^I kbasantes2@indoamerica.edu.ec https://orcid.org/0009-0005-0109-2212

Danny Xavier Sánchez II dannysanchez@uti.edu.ec https://orcid.org/0000-0001-5783-2682

Correspondencia: kbasantes2@indoamerica.edu.ec

Ciencias Social y Política Artículo de Investigación

* Recibido: 30 de enero de 2024 *Aceptado: 22 de febrero de 2024 * Publicado: 19 de marzo de 2024

- I. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador
- II. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.

Resumen

En el ámbito penal, se sostiene que las pruebas obtenidas de manera ilícita, arbitraria o inconstitucional no deben ser consideradas en un juicio. En este contexto, la legislación ecuatoriana contempla la opción de excluir pruebas durante la audiencia preparatoria de juicio, estableciendo que aquellas obtenidas en contravención a la carta suprema o la norma no deben ser evaluadas por el tribunal penal, según lo dispuesto en el artículo 454 numeral 6 del COIP. No obstante, la normativa penal no proporciona directrices claras sobre los criterios que los jueces deben seguir para aceptar la exclusión de una prueba. Esta falta de precisión genera una discrecionalidad por parte del juzgador, planteando la interrogante sobre si la carencia de normas técnicas afecta el derecho al debido proceso de los sujetos procesales. Para abordar esta cuestión, el objetivo general de la investigación es analizar la exclusión de pruebas y su utilidad práctica en el derecho procesal penal en relación con las garantías del debido proceso. Mediante una investigación con enfoque cualitativo, utilizando el método dogmático y exegético, se llega a la conclusión de que la ausencia de normas técnicas para la exclusión de pruebas vulnera el debido proceso.

Palabras Clave: Exclusión de prueba; Debido Proceso; Prueba indebidamente obtenida.

Abstract

In the criminal sphere, it is maintained that evidence obtained illegally, arbitrarily or unconstitutionally should not be considered in a trial. In this context, Ecuadorian legislation contemplates the option of excluding evidence during the trial preparatory hearing, establishing that those obtained in violation of the supreme charter or the norm should not be evaluated by the criminal court, according to the provisions of article 454 numeral. 6 of the COIP. However, criminal regulations do not provide clear guidelines on the criteria that judges must follow to accept the exclusion of evidence. This lack of precision generates discretion on the part of the judge, raising the question of whether the lack of technical standards affects the right to due process of the procedural subjects. To address this issue, the general objective of the research is to analyze the exclusion of evidence and its practical usefulness in criminal procedural law in relation to the guarantees of due process. Through an investigation with a qualitative approach, using the dogmatic and exegetical method, the conclusion is reached that the absence of technical standards for the exclusion of evidence violates due process.

Keywords: Exclusion of evidence; Due process; Improperly Obtained Evidence.

Resumo

Na esfera penal, sustenta-se que as provas obtidas de forma ilegal, arbitrária ou inconstitucional não devem ser consideradas em julgamento. Neste contexto, a legislação equatoriana contempla a opção de excluir as provas durante a audiência preparatória do julgamento, estabelecendo que aquelas obtidas em violação da carta suprema ou da norma não devem ser avaliadas pelo tribunal penal, de acordo com o disposto no número do artigo 454. 6 da COIP. Contudo, as regulamentações penais não fornecem orientações claras sobre os critérios que os juízes devem seguir para aceitar a exclusão de provas. Essa imprecisão gera discricionariedade por parte do juiz, levantando a questão se a falta de normas técnicas afeta o direito ao devido processo legal dos sujeitos processuais. Para abordar esta questão, o objetivo geral da pesquisa é analisar a exclusão de provas e sua utilidade prática no direito processual penal em relação às garantias do devido processo legal. Por meio de uma investigação com abordagem qualitativa, utilizando o método dogmático e exegético, chegase à conclusão de que a ausência de normas técnicas para exclusão de provas viola o devido processo legal.

Palavras-chave: Exclusão de provas; Devido Processo; Evidências obtidas indevidamente.

Introducción

La exclusión de la prueba en materia penal es un principio jurídico fundamental que surge en el contexto del debido proceso, constituye una piedra angular de los sistemas legales que buscan garantizar la equidad y la justicia en los procedimientos judiciales, como lo es el Estado ecuatoriano. Este concepto, también conocido como la regla de exclusión, implica la prohibición de utilizar ciertos elementos probatorios en un juicio penal cuando su obtención ha violado los derechos constitucionales o legales del acusado. La finalidad principal de este principio es preservar la integridad del proceso judicial y proteger los derechos fundamentales de los individuos sometidos a juicio.

En el ámbito del debido proceso, se reconoce el derecho a un juicio justo y equitativo, donde todas las partes involucradas son tratadas con imparcialidad y se respetan sus derechos fundamentales. La exclusión de la prueba se convierte en una herramienta esencial para mantener la integridad del proceso penal cuando la obtención de evidencia se ha realizado de manera contraria a estos principios. En ese sentido, Solares (2020) determina que:

Las vulneraciones al debido proceso que pueden conducir a la exclusión de pruebas son diversas y pueden incluir la obtención de evidencia mediante tortura, tratos crueles o inhumanos, registros y allanamientos sin la debida autorización judicial, violación del derecho a la asistencia legal, entre otras prácticas que vulneran los derechos fundamentales de los acusados (p. 15).

Así, un claro ejemplo clásico de la exclusión de la prueba es la teoría del fruto del árbol envenenado. Esta teoría a palabras del citado autor establece que: "si la evidencia principal es obtenida de manera ilegal o inconstitucional, cualquier evidencia derivada de esa obtención ilegal también debe ser excluida" (p. 17). Esto busca disuadir a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de obtener pruebas de manera ilícita y proteger los derechos fundamentales de los acusados.

La aplicación de la exclusión de la prueba no es automática y generalmente implica un análisis detallado por parte de los tribunales penales. En muchos sistemas legales, se requiere que la defensa solicite expresamente la exclusión de la prueba y demuestre que se ha producido una vulneración sustancial de los derechos de la persona procesada. Los jueces evalúan las circunstancias que rodean la obtención de la evidencia, considerando factores como la gravedad de la vulneración, la conexión causal entre la transgresión y la evidencia, y si la exclusión serviría como un medio efectivo para este agravio procesal.

La exclusión de la prueba tiene implicaciones significativas en la dinámica de un juicio de carácter penal. Para Gómez (2018): "Puede cambiar el curso de un caso al eliminar evidencia crucial para la acusación, pero también busca preservar la integridad del sistema de justicia penal al desalentar actividades ilícitas llevadas a cabo por las entidades responsables de hacer valer la ley." (p.22). En resumen, la exclusión de la prueba en materia penal frente al debido proceso es un pilar esencial para garantizar la equidad y justicia en los procedimientos judiciales, tomando en cuenta además que, dentro de la rama penal, el principio de legalidad es fundamental y se debe tomar en cuenta que, todo lo que se puede aplicar debe estar incluido en un texto normativo. No cabe la interpretación extensiva, sino únicamente la interpretación literal de la norma.

Su aplicación cuidadosa y reflexiva contribuye a mantener un sistema legal que respeta y protege los derechos fundamentales de aquellos que enfrentan cargos penales. Por lo que, dentro de la investigación se analiza la exclusión de la prueba y su utilidad práctica en el derecho procesal penal frente a las garantías del debido proceso. Para el cumplimiento de este objetivo se busca e indaga en la dogmática y en la normativa penal ecuatoriana la figura de exclusión de prueba, sus

características y todos sus componentes, a fin de determinar si la ausencia de estas normas vulnera el derecho del debido proceso.

La Prueba

Según la Real Academia Española, la prueba se define como un "razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo" (p. 12). De manera similar, Chérrez (2020) sostiene que la prueba es la "justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley" (p. 15). En resumen, la prueba se presenta como la demostración objetiva y tangible de la veracidad de los hechos disputados en un juicio, utilizando los medios validados y reconocidos como eficaces por la ley.

En el ámbito penal, el concepto de prueba cobra importancia de gran relevancia, toda vez que, de acuerdo con Garrió (2017) la prueba deviene del adverbio *probe*, que significa de manera honesta, ya que se considera que aquel que presenta pruebas lo hace de manera íntegra en sus afirmaciones. Otros autores por su parte, sostienen que la palabra prueba tiene su origen en el término *probandum*, vinculado a verbos como recomendar, aprobar, experimentar, demostrar y dar fe. Por lo que, se deduce que la prueba es la manifestación o el demostrar los hechos conforme pasaron en realidad, de acuerdo a la verdad, de una forma honesta. Bajo este postulado se tiene que, la prueba ayuda al juez a llegar a conocer la verdad de los hechos, asumiendo la buena fe de las partes.

En la misma línea de pensamiento, se infiere que la función de la evidencia es desvelar la veracidad de las afirmaciones o proposiciones presentadas en el ámbito de un proceso legal, a través de la exploración y confirmación de los elementos o indicios que permitan al juez tomar una decisión imparcial. En este contexto, Echandía (2000) argumenta que la prueba es "el examen y exactitud, argumento y demostración, operación mental que confirma y justifica, razonamiento que funda la verdad de una proposición que exige la evidencia que el teorema reclama y necesita..." (p. 2).

Por consiguiente, según la justificación proporcionada, la prueba se presenta como un elemento fundamental en todo procedimiento legal, considerada por algunos autores como el núcleo esencial del litigio, ya que su éxito radica en revelar la presencia del objeto de la imputación penal, comúnmente conocido como delito. Desde la perspectiva del derecho procesal, Echandía (2000) la define como "el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso". En este sentido, constituye

el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de establecimiento de los hechos controvertidos, siendo, por ende, la institución jurídica de la prueba (p. 17).

Es así que varios autores concuerdan que la prueba es el conjunto de medios que corroboran una teoría dentro de un proceso judicial, tanto las aseveraciones que imputan una conducta, como las que descargan responsabilidad. Dentro de la acción penal pública, la responsabilidad de demostrar un caso descansa en quien encabeza la acción que, en el caso de Ecuador es Fiscalía General del Estado.

En el curso de la investigación previa y la fase de instrucción fiscal, todas las diligencias llevadas a cabo deben cumplir con los requisitos de relevancia, utilidad, pertinencia y conducencia en relación con el tipo penal bajo investigación. Es importante destacar que la realización de estas diligencias no implica de ninguna manera que la institución encargada sea la única capaz de proporcionar elementos de prueba o defensa. Las partes involucradas en el proceso, ya sea la acusación, la víctima, el acusado y su defensa técnica, tienen el derecho de solicitar la realización de diligencias que consideren necesarias para proteger sus intereses en el transcurso de la investigación, así como impugnar aquellas realizadas por la otra parte.

Es fundamental mencionar que la obtención de pruebas debe estar siempre en consonancia con la protección y garantía de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, especialmente los del sujeto bajo investigación. Para que estas pruebas sean admisibles en el juicio, es necesario que se hayan llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

En relación con la prueba, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido pronunciamientos significativos, especialmente en lo que respecta a su validez probatoria, como se refleja en el CASO No. 997-19-EP. Según la Corte Constitucional (2022), se establece que la prueba constituye el fundamento de los procesos judiciales y, por ende, garantiza el debido proceso. En este contexto, la validez probatoria implica que la prueba debe cumplir con ciertos parámetros, conocidos como parámetros de licitud, legalidad y constitucionalidad. Estos criterios deben ser estrictamente observados por cada juez al abordar una causa, siendo fundamentales para asegurar la integridad y conformidad con la ley y la constitución de las pruebas presentadas.

Respecto de la prueba, el Código Orgánico Integral Penal (2014) dentro del artículo 453, determina que: "Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los

hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada" (art. 453). Esta prueba debe ser tomada en cuenta en virtud de los hechos alegados.

Asi mismo el COIP (2014) dentro del artículo subsiguiente prescribe que la prueba se rige en el proceso mediante principios que encaminan su aplicación, así, se los detalla a continuación:

Tabla 1 Principios de la prueba en el proceso penal

| Principio | Definición | | |
|-----------------------|--|--|--|
| Oportunidad | Se comunica durante la fase de evaluación y preparación del juicio | | |
| | y se ejecuta exclusivamente durante la audiencia judicial. | | |
| Inmediación | Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes | | |
| | en la práctica de la prueba. | | |
| Contradicción | Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir | | |
| | las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio | | |
| | como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. | | |
| Libertad probatoria | Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán | | |
| | probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, | | |
| | los instrumentos internacionales de derechos humanos, los | | |
| | instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás | | |
| | normas jurídicas. | | |
| Pertinencia | Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los | | |
| | hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y | | |
| | sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de | | |
| | la persona procesada | | |
| Exclusión | Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a | | |
| | los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos | | |
| | internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de | | |
| | eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación | | |
| | procesal. | | |
| Principio de igualdad | Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los | | |
| de oportunidades | intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. | | |
| para la prueba | | | |

Elaborado por: Basantes Klever, Fuente: (COIP, 2014, Art. 454).

Como se evidencia en la tabla que antecede, el principio de exclusión de la prueba es uno de los pilares en función de los cuales se debe valorar, anunciar e incluir la prueba dentro de un proceso penal, pero, es determinante, que estos principios se encuentren debidamente desarrollados en la norma para que los juzgadores puedan aplicarlos en base a un denominador común, es parte de lo que se conoce como seguridad jurídica.

La prueba ilícita

La evidencia ilícita hace referencia a cualquier prueba, ya sea testimonial, documental o material, que ha sido obtenida de manera contraventora a las normativas legales o constitucionales. Esto implica que la obtención de la prueba transgrede derechos fundamentales, entra en conflicto con las garantías procesales o se lleva a cabo de forma ilegal.

Un aspecto crucial en la presentación de pruebas es su legitimidad, lo que implica que tanto la fiscalía como la defensa deben aportar pruebas que estén en conformidad con la Constitución y la ley, evitando así cualquier tipo de ilicitud. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que las pruebas deben obtenerse e incorporarse al proceso conforme a los principios y normas previstos en la ley (art. 76.4); de esta manera, la licitud de las pruebas se considera una garantía básica del debido proceso.

Desde una perspectiva constitucional, se protege el ámbito probatorio para prevenir efectos secundarios que puedan afectar los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso. Es esencial comprender de manera precisa los conceptos relacionados con la prueba obtenida de manera ilícita y la evidencia obtenida en contravención a la licitud. Según Miranda (2019), la prueba ilegal se refiere a aquellas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, careciendo de validez y eficacia probatoria. Por otro lado, la prueba lícita es aquella obtenida de acuerdo con las reglas expresamente contempladas en la norma y en respeto a los derechos fundamentales.

En el ámbito constitucional y de acuerdos internacionales, se reconocen diversos derechos y garantías destinados a proteger a las personas, abarcando tanto aspectos individuales como el sistema penal en su totalidad. Tanto en lo referente a la constitucionalidad como a la convencionalidad, se subraya la responsabilidad del Estado y de todo su sistema penal de cumplir con los criterios esenciales para salvaguardar la integridad de un proceso penal. Esto se debe a que los elementos vinculados a un sistema penal acusatorio son particularmente propensos al respeto de los derechos y garantías.

Cuando se investiga a individuos por presunta comisión de un delito, es fundamental que el Estado garantice la no violación de sus derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a pruebas incriminatorias. La Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia N. SU-159, promulgada el 6 de marzo de 2002, al examinar la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilícita, destaca que estas pueden desempeñar diversas funciones, resaltando especialmente cinco de ellas:

- a) Función disuasiva de la futura conducta de las autoridades, en especial de las policiales;
- b) Función protectora de la integridad del sistema judicial y de su reputación;
- c) Función garante del respeto a las reglas de juego en un Estado de Derecho;
- d) Función aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real; y
- e) Función reparadora de la arbitrariedad cometida en contra del procesado en el caso concreto (sentencia SU-159 de 06 de marzo de 2002).

Es decir, para el intérprete constitucional colombiano sostiene que, existen cinco momentos en los cuales si no se llegan a cumplir pueden desencadenar en una prueba ilícita. Por lo que, es importante tener en cuenta en cada caso, el cumplimiento de estas condiciones para que una prueba sea aceptable y pueda ser declarada como lícita. Así, la función disuasiva es aquella que, impide a los agentes policiales cometer actos o diligencias que perjudiquen los derechos del procesado. La función protectora por su parte tiene que ver con, el resguardo de la verdad, la prueba debe estar encaminada con la verdad de los hechos.

Ahora bien, la función garante del respeto de las reglas de juego, implica una garantía al cumplimiento del debido proceso, en donde el respeto a los derechos se encuentra delimitado en la norma y debe darse estricto cumplimiento a la misma. Finalmente, la función reparadora es aquella que, cuando una prueba ya fue obtenida con violación al ordenamiento, debe ser excluida como una reparación a la agresión que tuvo el debido proceso.

Prueba Inadmisible

Resulta crucial abordar este tema debido al uso indiscriminado de expresiones como evidencia irregular, evidencia inconstitucional, evidencia ilícita o evidencia ilegal, las cuales suelen ser malinterpretadas con frecuencia. Históricamente, se pensaba que etiquetar una prueba como ilegal llevaba automáticamente a su exclusión; sin embargo, es esencial comprender que estas terminologías no deben ser confundidas, ya que cada una implica un análisis distinto al evaluar los medios de prueba.

Según Guerrero (2017), la prueba ilegal también se conoce como prueba irregular, y surge de las imperfecciones humanas que llevan a la obtención de pruebas sin seguir rituales o formalidades, siendo esta la característica principal que las hace ilegales. No obstante, estas imperfecciones no constituyen motivo de nulidad ni de exclusión; por el contrario, eventualmente, pueden ser evaluadas o consideradas por el juez. Guerrero (2017) sostiene que la legalidad es un referente obligatorio para definir y conceptualizar la prueba ilegal. Sin este referente, no sería posible dar un alcance tanto a la prueba legal como a la ilegalidad, ya que toda actividad jurisdiccional está reglada previamente a la obtención, producción y valoración de la prueba penal (Guerrero, 2017, p. 52). La legalidad de la prueba se refiere a la conformidad de una evidencia con las leyes y normativas que rigen su obtención y presentación dentro del sistema judicial. Una prueba se considera legal cuando ha sido recopilada de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la ley. La legalidad de la prueba se relaciona con la observancia de las normas legales en todas las etapas de su obtención, desde la recolección hasta su presentación en un proceso judicial.

Dentro de la legalidad de la prueba se tiene que, la prueba puede ser inconducente, la misma que de acuerdo con Marquéz (2021) es aquella evidencia que, por su naturaleza o contenido, no es relevante ni pertinente para demostrar o refutar algún hecho o aspecto controvertido en el contexto de un proceso judicial. En otras palabras, una prueba se considera inconducente cuando no tiene la capacidad de aportar información útil o esencial para la resolución de la disputa legal en cuestión. En muchos sistemas legales, se espera que las pruebas presentadas sean pertinentes y contribuyan de manera significativa a la determinación de los hechos en litigio. La inconducencia de una prueba puede surgir cuando no guarda relación directa con los asuntos discutidos en el caso o cuando su introducción no añade valor sustancial a la resolución de la controversia. En algunos casos, el juez puede decidir excluir o no admitir pruebas inconducentes durante el desarrollo del proceso judicial. Es indispensable determinar que, existe una diferencia entre la prueba ilegal y la prueba ilícita. La primera hace referencia a una evidencia o prueba adquirida de manera contraria a las leyes o al proceso establecido para obtener pruebas según lo estipulado en la legislación; mientras que, las pruebas ilícitas son aquellas que, vulneran o transgreden derechos fundamentales y atentas a alguno de estos.

En ese sentido, Palacio (2020) sostiene que:

Esta expresión generalmente se refiere a pruebas que han sido obtenidas de manera válida, es decir, cumpliendo con los requisitos formales, pero que podrían tener algún tipo de problema menor o

irregularidad en su presentación o manejo durante el proceso judicial. Mientras que, la prueba inconstitucional se refiere a aquella evidencia cuya obtención o presentación viola disposiciones constitucionales... finalmente la prueba ilícita o ilegal suele usarse de manera más amplia y genérica para explicar una evidencia que se ha obtenido de forma contraria a lo establecido por la ley (p. 18).

Es así que, una prueba puede ser catalogada dentro de las categorías anteriormente citadas, puede ser ilícita, irregular, inconstitucional o puede reunir todas estas características. Sin embargo, en cualquiera de los casos debe ser excluida.

Teoría del Árbol envenenado

Esta doctrina puede tener sus raíces en la Biblia, ya que se basa en los textos sagrados que expresamente sostienen:

Este pasaje, extraído del Evangelio según San Mateo (7:17-19), presenta una enseñanza que utiliza la metáfora de los árboles y sus frutos para transmitir una lección moral. La idea principal es que la calidad de los resultados o acciones refleja la naturaleza intrínseca de la fuente, de manera similar a cómo un buen árbol produce buenos frutos y un árbol malo produce frutos malos.

La analogía del árbol y sus frutos se utiliza para destacar la conexión inherente entre la causa y el efecto, sugiriendo que las acciones y resultados revelan la verdadera esencia de la entidad que los produce. La afirmación "por sus frutos los conoceréis" implica que se puede evaluar la bondad o maldad de algo o alguien a través de sus acciones y resultados. Este pasaje se ha interpretado a lo largo de la historia como un llamado a la reflexión sobre las acciones y la integridad moral, enfatizando la importancia de producir resultados positivos y virtuosos en la vida.

En función de esta premisa, se puede entender que, todo lo que proviene de alguna cosa mala, por su misma naturaleza será malo; por ende, no podrá tener ninguna validez, deberá desecharse. Es por ello que, a esta teoría se la entiende como la prohibición que existe de utilizar o valorar pruebas que se han conseguido de manera ilícita. Por cuanto si el árbol que se entiende como la fuente, está contaminado, sus frutos que serían las pruebas obtenidas, también lo están.

En tanto a la evolución jurídica de esta teoría se han creado dos corrientes: En primer lugar, la teoría anglosajona, la misma que, a palabras de Zambrano (2020) comienza en 1820, cuando la Corte Suprema de los Estados Unidos deliberó en el caso conocido como *Silverthorne Lumber Co. v/s United States*. En esencia, se concluyó que, si la fuente principal de las pruebas está comprometida, cualquier cosa derivada de ella también se consideraría contaminada. Esto evita

prácticas comunes en las que las fuerzas policiales solían llevar a cabo allanamientos sin las debidas órdenes judiciales para obtener pruebas ilícitas, las cuales resultaban perjudiciales para las personas acusadas de delitos. Por lo que, dentro del sistema anglosajón cuando la prueba emana de una fuente ilícita debe ser excluida y carece de validez probatoria dentro de un proceso judicial.

Según el autor mencionado anteriormente, la segunda corriente es la del sistema germánicoromano, que se inició en 1984 con la sentencia N. 114/1984 en España. En esta sentencia, se
estableció de manera explícita la prohibición de utilizar pruebas obtenidas violando derechos
fundamentales. En resumen, cualquier evidencia adquirida de manera contraventora a lo ilegal, en
oposición a la ley y a los principios y garantías constitucionales, carecerá de eficacia y validez,
siendo considerada ilegítima por no cumplir con la normativa. Además, se contempla un régimen
de nulidades específicas, donde el juez no puede invalidar la prueba a menos que afecte los intereses
de la parte involucrada (sentencia del 29 de noviembre de 1984 del Tribunal Constitucional de
España).

La teoría del fruto del árbol envenenado, según Giner (2018), busca establecer la invalidez completa de las pruebas obtenidas mediante actos ilegales e ilegítimos. Esto implica extender esta invalidez a las pruebas derivadas de la inicialmente obtenida de manera ilegal. En otras palabras, si una prueba se obtiene violando preceptos legales y constitucionales, todas las demás pruebas que se deriven de ella compartirán la misma cualidad y serán consideradas ilegales e ilegítimas.

En cierto sentido, se puede afirmar que la doctrina del fruto del árbol envenenado tiene sus raíces en la doctrina norteamericana, que se basa en la idea de que si el procedimiento inicial viola las garantías constitucionales, esa ilegalidad afectará a todos los actos subsecuentes derivados de él. La aplicación de esta doctrina busca proteger las garantías constitucionales y su funcionamiento requiere específicamente la transgresión de estas normativas. Para muchos estudiosos, esta teoría puede ser considerada como una variante de la prueba ilegal. Por ejemplo, si se graban videos sin la autorización de la persona que aparece en ellos y se obtiene un peritaje de extracción de estos, tanto el video como el peritaje carecerán de validez, al igual que el sustento que el perito realice en audiencia sobre su informe.

Debido proceso

En las democracias, resulta esencial dar prioridad al Estado de derecho y al debido proceso, ya que se presume que La limitación del poder estatal se encuentra sujeta a la salvaguarda de la libertad. En sociedades donde la ley prevalece, especialmente sobre las instituciones gubernamentales,

resulta fundamental que los cuerpos legislativos asuman la responsabilidad de promulgar normas que protejan y respeten los derechos humanos de todas las personas.

Corresponde a los funcionarios judiciales interpretar estas normas con el objetivo de asegurar que esos derechos prevalezcan, incluso por encima de las expectativas de las partes involucradas en una disputa, incluido el propio Estado. Según De la Rosa (2019), al citar a Döhring, es fundamental que tanto las normativas estatales como las actuaciones de las autoridades que las ejecutan reconozcan, fomenten y fortalezcan los derechos fundamentales.

De acuerdo con Díaz (2021), el debido proceso "puede ser definido como el conjunto de derechos que tienen por finalidad asegurar que las pretensiones de las partes sean adecuadamente consideradas por el órgano llamado a tomar una decisión sobre las mismas" (p. 45). Así, el debido proceso se puede entender como la conjunción de procedimientos y garantías que deben seguirse en todos los procesos, ya sean administrativos o judiciales, como requisito mínimo para que los derechos constitucionales de las partes sean respetados.

Los cuatro elementos del debido proceso, según la doctrina jurídica, abarcan:

calidad en términos de la administración de justicia; b) calidad en términos de protección de los derechos de las partes involucradas; c) eficiencia; y d) eficacia. Dado que los expertos en derechos humanos suelen centrarse en el derecho a un juicio justo y el derecho a un recurso efectivo, los primeros tres elementos se analizan bajo el título de juicio justo, mientras que la eficacia se analiza bajo el derecho a un remedio eficaz (De la Rosa, 2019, p.44).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) aborda los derechos vinculados al debido proceso en su artículo 14, resaltando las garantías que deben proporcionar los tribunales. "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley..." (art. 14).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en 1969, trata las salvaguardas del debido proceso como parte de las garantías judiciales, haciendo referencia a ello en su artículo 8: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial" (art. 8).

En resumen, el debido proceso engloba una serie de directrices a seguir dentro de un proceso judicial o administrativo, y es imperativo que los operadores de justicia conozcan las garantías más básicas y elementales para evitar vulneraciones de derechos. Estas protecciones, como se indicó

anteriormente, están establecidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el conjunto de principios constitucionales.

El debido proceso establece normas que buscan lograr una resolución justa, donde el Estado tiene la autoridad para sancionar a quienes quebrantan la ley. Al mismo tiempo, debe asegurar que el procesado reciba un trato justo, respetando sus garantías y derechos constitucionales. Estas garantías constitucionales y su observancia actúan como un medio para salvaguardar la libertad de los ciudadanos y como un principio que restringe el poder del Estado. Desde esta perspectiva, los Derechos y Garantías se presentan como Principios Constitucionales, ya que están consagrados en la ley suprema, proporcionando fundamentos de validez al orden jurídico y constituyendo la base política que regula al Estado.

El debido proceso y la prueba

El debido proceso engloba un conjunto de garantías que permiten al procesado hacer valer sus derechos dentro del juicio, y la prueba, junto con su contexto, es un componente fundamental en este proceso. Según Carrara (1993), la prueba en el debido proceso son todos los componentes que auxilian al juez en obtener seguridad y convicción respecto a un acontecimiento, evidenciando la perpetración de un delito y la culpabilidad del acusado. La finalidad primordial de la prueba, en consecuencia, radica en descubrir y confirmar la veracidad procesal relacionada con los hechos objeto de controversia.

Desde una perspectiva teórica, se hace una distinción entre prueba y medio de prueba. Según Zavala (2017), la prueba se fundamenta en el propio hecho y las circunstancias actuales, mientras que el medio de prueba es el camino por el cual el juez llega a conocer la realidad del hecho en el proceso penal. Carnelutti (1952), citado por Zavala, resalta que las pruebas son eventos actuales que establecen la probabilidad de la existencia o ausencia de un hecho pasado, y sostiene que un iuicio sin pruebas es impronunciable.

En el ámbito del proceso penal, la valoración de la prueba se lleva a cabo considerando tres dimensiones: su presentación formal, su expresión sustancial y el resultado subjetivo. Los medios de prueba son los instrumentos formales mediante los cuales se evidencian los hechos, y estos están definidos por la legislación. La manifestación sustancial se relaciona con los hechos que se buscan demostrar mediante dichos medios (Vilanova, 2018).

La tarea fundamental de los medios de prueba en los procedimientos penales consiste en revelar la verdad o autenticidad de los hechos. La búsqueda actual involucra la aplicación de técnicas y

herramientas específicas adaptadas a cada situación, con el propósito de desentrañar la realidad de lo ocurrido. Este objetivo se alcanza a través de la evaluación específica llevada a cabo por los funcionarios judiciales, en consonancia con los derechos y principios constitucionales y procesales. Dentro del marco legal de Ecuador, que se establece bajo un enfoque de garantía de derechos y adopta una perspectiva neo constitucionalista, se enfatiza la importancia de respetar y preservar los derechos fundamentales por encima de cualquier normativa legal. Al dar inicio a un proceso judicial, la valoración de la evidencia emerge como un componente central, desempeñando una función crucial en la observancia rigurosa del debido proceso para todas las partes involucradas en el procedimiento legal. La exclusión de la evidencia se presenta como una medida esencial para salvaguardar la integridad del proceso y proteger los derechos fundamentales.

El debido proceso y la exclusión de la prueba en materia penal

La norma de exclusión de pruebas no se limita únicamente a definir aquellos medios probatorios obtenidos con la transgresión de un derecho constitucional, sino que, también abarca aquellas pruebas que, aun siendo legítimas, devienen o se originan de pruebas anteriores que incurren en vulneraciones de derechos.

En ese sentido, dentro de la mayoría de ordenamientos jurídicos, Ecuador entre ellos, prohíben la obtención de pruebas contrarias a la Constitución asi como también las pruebas espejo, que según Zambrano (2020): "son las pruebas secundarias que se obtienen como resultado de una prueba inconstitucional" (p. 44). El Estado, busca proporcionar la máxima protección a los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente. Al mismo tiempo, tiene como objetivo disuadir comportamientos anticonstitucionales por parte de los agentes involucrados en la investigación criminal.

Por esta razón, la limitación abarca tanto la evidencia obtenida mediante la violación de un derecho fundamental como aquellas que, aunque hayan sido adquiridas de manera legítima, se basan, respaldan o derivan de la prueba inicial. De esta manera, se garantiza que la prueba ilícita inicial no tenga ningún impacto en el proceso. Vetar la utilización directa de estos elementos probatorios y permitir su aprovechamiento de manera indirecta a través de la prueba reflejo sería una declaración sin contenido efectivo, e incluso podría incentivar el uso de prácticas inconstitucionales que, de manera indirecta, tendrían consecuencias.

Sin embargo, a pesar de lo mencionado anteriormente, la jurisprudencia española, además de la relación natural de causalidad, requiere una conexión jurídica o antijurídica establecida por el Tribunal Constitucional español. Este requisito implica demandar un elemento adicional a la conexión causal para la exclusión de la prueba. Como se evidencia, la sentencia mencionada, alejándose de una perspectiva más protectora, posibilita la transgresión de los derechos fundamentales del acusado y valida ciertas pruebas indirectas originadas en una prueba considerada inconstitucional o ilegítima. Esto implica una relajación significativa del esquema garantista destinado a proteger los derechos de la parte más vulnerable en la relación jurídico-penal.

Como se evidencia, la sentencia mencionada, alejándose de una perspectiva más protectora, posibilita la transgresión de los derechos fundamentales del acusado y valida ciertas pruebas indirectas originadas en una prueba considerada inconstitucional o ilegítima. Esto implica una relajación significativa del esquema garantista destinado a proteger los derechos de la parte más vulnerable en la relación jurídico-penal.

Por ende, el propósito de la prueba es evidenciar la transgresión o no de una ley o normativa penal en relación con los actos perpetrados por una persona contra otra. En Ecuador, la responsabilidad de alcanzar este objetivo recae en los jueces de garantías penales. Estos agentes judiciales, en el ejercicio de sus funciones, tienen la tarea de contrastar, analizar y desarrollar hipótesis sobre los eventos particulares del caso. Su labor implica examinar las pruebas presentadas en el procedimiento penal, asegurándose de que concuerden con las afirmaciones de las partes. Al tomar la determinación de condenar o absolver al acusado, los jueces deben emitir una sentencia fundamentada y razonada, aplicando la sana crítica y cumpliendo con las disposiciones legales.

La elección del juez, entre otros elementos, debe fundamentarse en las evidencias presentadas por las partes y en la evaluación realizada por el juez, siempre respetando el principio pro reo y la presunción de inocencia. En caso de duda, el juez debe resolver a favor del procesado, según el principio pro reo. En cuanto a la presunción de inocencia, se refiere al estado constitucional que todos los individuos mantienen, siendo tratados como inocentes durante todo el proceso penal hasta que exista una sentencia condenatoria en su contra.

La exclusión de pruebas, mediante la aplicación del principio de relevancia según Jerez (2021), implica apartar del procedimiento cualquier evidencia, generalmente antes del juicio, que no esté intrínsecamente relacionada con la afirmación de hechos que se busca demostrar. Según Jerez

(2021) Un elemento de evidencia tiene pertinencia únicamente si posibilita sustentar una conclusión acerca de la veracidad del enunciado de los hechos que se pretende demostrar.

Para el citado autor:

Esta exclusión se fundamenta en la epistemología, ya que es imposible alcanzar la verdad sin contar con elementos pertinentes y oportunos para llegar a dicha conclusión. Se reconoce que la presencia de elementos irrelevantes aumenta la probabilidad de cometer errores judiciales en cuanto a la comprensión y alcance del caso. Es importante destacar que el principio de relevancia no se basa en la idoneidad de la prueba, ya que una evidencia puede ser pertinente para respaldar un hecho, pero no lograr su propósito en la práctica, resultando en una valoración nula (Jerez, 2021, p. 49). Sin embargo, la exclusión establecida por el sistema jurídico se fundamenta en la premisa de que la búsqueda de la verdad no puede llevarse a cabo de manera absoluta. Aunque el Estado tiene como objetivo principal la búsqueda de la verdad, esto no implica que sea su único propósito. Por ende, "para asegurar la consecución de otras metas, los sistemas legales establecen normas procesales que sirven como filtro de admisibilidad de la prueba, además y posterior al juicio de relevancia."

De este modo, la exclusión de pruebas según las normativas legales se fundamenta en la segregación de elementos de prueba pertinentes y presentes en el proceso judicial para su evaluación, debido a que fueron obtenidos infringiendo derechos fundamentales o a través de un procedimiento que no se ajusta a lo establecido. Según Giner (2018), esto se debe a que: "Solo la verdad obtenida con el respeto a esas reglas básicas constituidas por los derechos fundamentales puede considerarse como jurídicamente válida. Los derechos fundamentales delinean el camino a seguir para obtener conocimientos judicialmente válidos" (p. 44).

La consecuencia principal de la exclusión de pruebas es la prohibición de su admisión y evaluación. Este efecto se basa, en primer lugar, en la constatación, con un grado mínimo de evidencia, de la ilegalidad en la obtención de la prueba, lo que implica que esta queda excluida de los elementos considerados en el juicio. Esta medida se considera la mejor manera de garantizar la inutilidad e inaplicabilidad de la prueba ilícita, eliminándola efectivamente del proceso.

Según el COIP (2014), el artículo 454 establece que la exclusión de prueba debe producirse si su obtención va en contra de la Constitución, de los instrumentos internacionales o la ley; por lo tanto, se concluye que la prueba excluida es la prueba inconstitucional o la prueba ilegal o ilícita. En cuanto a la pertinencia de la prueba, el artículo en mención determina que "Las pruebas deberán

referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada" (COIP, 2014, ART.454 num 5). Esto implica que la prueba debe destinarse a probar los argumentos presentados por los sujetos procesales, quienes prueban su teoría del caso mediante los medios probatorios.

Respecto a la utilidad de la prueba, Jerez (2021) señala que "Es la capacidad de ofrecer evidencia que contribuya al proceso con el fin de persuadir al juez; cualquier prueba que no tenga este propósito debe ser rechazada de inmediato" (p. 22). Esto implica que un elemento probatorio puede contribuir a la convicción del juez sobre los hechos que se ventilan. Asimismo, la tercera característica de la prueba es la conducencia, que implica demostrar un hecho específico en términos legales. Consiste en evaluar la compatibilidad entre el medio de prueba y la legislación aplicable, con el objetivo de determinar si el hecho en cuestión puede demostrarse adecuadamente en el proceso mediante el uso de dicho medio de prueba; si algún medio probatorio no puede establecer de manera fehaciente algún hecho alegado, no debería considerarse dentro de un proceso.

Discusión

La exclusión de la prueba en el ámbito penal es una cuestión fundamental relacionada con el respeto al debido proceso legal. El debido proceso es un principio esencial que garantiza que todas las personas enfrenten procedimientos judiciales justos y equitativos. Cuando se plantea la exclusión de pruebas en el ámbito penal, se refiere a la posibilidad de eliminar o no considerar ciertas evidencias durante un juicio debido a irregularidades en la obtención de esas pruebas, violando así los derechos fundamentales de los acusados.

Si la obtención de una prueba infringe derechos constitucionales, tales como el derecho a la intimidad, el derecho a no auto incriminarse o el derecho a un juicio imparcial, se puede argumentar que esa prueba es ilícita desde una perspectiva constitucional. La exclusión de pruebas también puede estar relacionada con el principio de proporcionalidad, que implica que las acciones tomadas por las autoridades deben ser proporcionadas al fin que se busca. Si la obtención de una prueba viola de manera desproporcionada los derechos fundamentales, esa prueba puede ser excluida.

La exclusión de pruebas busca proteger los derechos fundamentales de los acusados y garantizar la integridad del proceso judicial. Se considera un mecanismo necesario para prevenir la admisión de evidencia que podría haber sido obtenida de manera injusta o inconstitucional, asegurando así

un juicio imparcial y respetuoso del debido proceso. Cada sistema jurídico puede tener sus propias normativas y estándares en relación con la exclusión de pruebas, pero en términos generales, este principio juega un papel crucial en la protección de los derechos individuales en el ámbito penal. La exclusión de pruebas está vinculada, además, con los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad del medio probatorio. Por lo tanto, al analizar si la exclusión es aplicable según estos argumentos, es necesario considerar el objeto del proceso penal. La determinación de las cargas probatorias y la pertinencia, conducencia o utilidad del medio propuesto dependen directamente de este objeto. En otras palabras, debe existir una coherencia entre el propósito del proceso y la prueba a ser presentada, y de esta estrecha relación se deriva la aplicabilidad o no de los criterios mencionados anteriormente.

Para hacer efectiva la regla de exclusión, es esencial que el juez lleve a cabo un análisis o valoración de las pruebas utilizando la sana crítica, lo que implica aplicar los principios de la lógica formal y las reglas basadas en la experiencia. Esta tarea es altamente compleja y demanda una preparación profunda y adecuada, además de requerir una justificación motivada en cumplimiento con el imperativo constitucional. Al ser ésta, la única norma que contiene las garantías mínimas y esenciales para garantizar un debido proceso, los juzgadores tienen que adecuar sus decisiones al texto constitucional.

Conclusión

Dentro de la práctica judicial en el marco jurídico ecuatoriano, existen parámetros de exclusión probatoria, de manera taxativa, lo determina el COIP (2014) dentro del artículo 454 numeral 6, en donde determina únicamente a las pruebas que se hayan obtenido en contra de la Constitución o la ley. Sin embargo, la norma penal no precisa las reglas específicas que deben valorarse para clasificar una prueba, en ese sentido, es imperante determinar si los elementos probatorios cumplen con los parámetros de utilidad, conducencia y pertinencia.

Los operadores de justicia en todo proceso deben analizar si las pruebas incluidas en el proceso por los sujetos procesales cumplen con todos los parámetros que incluye la normativa respecto a la prueba. Dentro del artículo referido, se determinan los principios de la prueba, mismos que garantizados y aplicados brindan en su conjunto una prueba apta para introducirla en una causa judicial.

Los diversos sistemas teóricos que se ocupan de la cláusula de exclusión de pruebas se fundamentan en un sustrato relacionado, de manera directa o indirecta, con el respeto a los derechos

fundamentales, que actúan como límites para la conducción de investigaciones criminales. En consecuencia, la norma de exclusión se configura como una auténtica salvaguardia procesal que busca racionalizar tanto la persecución penal como prevenir posibles excesos punitivos, con el objetivo de garantizar la efectiva vigencia de las esferas de libertad establecidas constitucionalmente.

El sistema penal de Ecuador no especifica los casos en los cuales una prueba es considerada inconstitucional o ilegal, lo que genera una falta de claridad, precisión y ambigüedad en el contenido de estas categorías legales. Esta situación otorga un amplio margen de interpretación al juzgador, quien en última instancia es responsable de atribuir significado a dichos conceptos. Aunque la dogmática penal proporciona una guía detallada sobre cuándo se considera que una prueba es inconstitucional o ilegal, en los casos examinados, el juzgador omite tanto la dogmática penal como la misma norma constitucional. Por lo que, se transforma la regla de exclusión en un simple enunciado sin aplicación práctica, más allá que la que los jueces consideren pertinente, pero ninguna norma los obliga.

Es por esta razón que, de manera autónoma en esta investigación se propone incluir un artículo dentro del Código Orgánico Integral Penal, que contenga las reglas de exclusión de prueba, siendo estas las siguientes: 1. Cuando en su obtención contravenga a disposiciones constitucionales o convencionales. 2. Cuando contravenga a norma expresa. 3. Cuando su obtención haya sido fuera del tiempo procesal en que debe hacerlo. 4. Cuando lo que se intenta probar no tenga ninguna relevancia dentro del caso en concreto. Este artículo debería ser signado como el 454 a de la referida norma.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (R.O. 449 de 20-oct-2008)

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (R.O. 180 de 10-feb.-2014)

Carrara, F. (1993). Programa de Derecho Criminal: Parte General. Bogotá: Editorial Temis.

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-159. (06 de marzo de 2002)
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1078-10-EP/22
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 997-19-EP/23
- De la Rosa, M. (2019). Análisis de la prueba su práctica y apreciación, Traducido, Vanzhaf, T. Buenos Aires: Editoriales Foro.
- Díaz, J. (2021). La garantía constitucional de la inadmisión de la prueba ilícitamente obtenida. Sevilla: Ediciones Civitas.
- Echandía, H. (2000). Compendio de la Prueba Judicial, Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal/Culzoni Editores.
- Garrió, A. (2017). Garantías Constitucionales en el Proceso Penal, 3ra. Edición. Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Ghérrez, A. (2020). La Prueba en el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Leyer Editores.
- Giner, C. (2018). Prueba Prohibida Y Prueba Ilícita. Murcia: Universidad de Murcia.
- Gómez, O. (2018). Fundamentos Teórico Constitucionales del Nuevo Proceso Penal. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Guerrero, W. (2017). La Prueba en Materia Penal, Tomo I, Segunda Edición. Quito: Editores Pudeleco S.A.
- Jerez, L. (2021). Pertinencia, Conducencia, Utilidad Y Otros Requisitos Que Deben Reunir Los Medios Probatorios. Quito: Instituto ecuatoriano de Derecho Procesal. Publicado por IEDP en noviembre 6, 2021Categorías
- Márquez, E. (2021). Exclusión de la Prueba Ilegal en el Sistema Penal Oral Acusatorio Colombiano: Críticas y Perspectivas a Futuro. USFQ Law Working Papers.
- Miranda, M. (2019). El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal.
- Palacio, L. (2020). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Sociedad Bíblica. (1960). La Santa Biblia: Reina-Valera. Sociedad Bíblica. (S. Mateo 7:17-19).
- Solares, A. (2020). Los nuevos medios de prueba y la posibilidad de su uso en el proceso. Salamanca: Editorial Departamento de Derecho Procesal de la Universidad
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia N. 114/1984 (29 de noviembre de 1984).
- Vilanova, M. (2018). La Prueba en Proceso Penal. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Zambrano, J. (2020). Tratado de las Pruebas Judiciales. Buenos Aires: Valleta Ediciones.

| Zavala, C. (2017). La prueba ilícita y la cláusula de exclusión probatoria en el nuevo Sistema Penal, |
|---|
| ¿Cuál es su alcance y aplicación? Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| © 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) |
| (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). |
| |
| |
| |
| |